

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Imposición de Servidumbre – Verbal Sumario

Demandante: Carlos Hernando Rey Mora

Demandados: José Ramiro Ardila Herrera y Yolanda Rocío Ardila Guevara

Radicado No. 2021-00050-00

AUTO

Una vez subsanada la demanda en cumplimiento al proveído de 19 de agosto de 2021, y verificado el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 376 ibídem, procede el despacho a calificar la demanda de Imposición de Servidumbre promovida por Luis Alfonso Rey Mora como Agente Oficioso de Carlos Hernando Rey Mora contra **José Ramiro Ardila Herrera y Yolanda Rocío Ardila Guevara**, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** instaurada por Luis Alfonso Rey Mora como Agente Oficioso del demandante CARLOS HERNANDO REY MORA contra **José Ramiro Ardila Herrera y Yolanda Rocío Ardila Guevara**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE esta demanda conforme a las reglas procesales previstas para el proceso verbal Sumario de que trata el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos, para que la conteste, pida y allegue las pruebas que pretendan hacer valer, conforme lo dispone el Art. 391 del C.G.P.

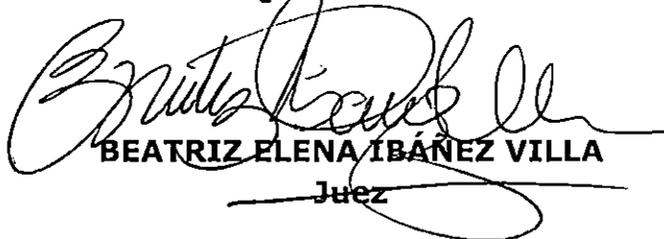
CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 152-45096 y 152-3591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, de conformidad con el artículo 592 de la misma obra, antes de la notificación del auto admisorio a los demandados. Por secretaría ofíciase para tal fin.

QUINTO: Dar aviso de la iniciación de este proceso a la Procuraduría General de la Nación para asuntos Agrarios. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

SEXO: DISPONER que el señor Luis Alfonso Rey Mora quien actúa como Agente Oficioso del demandante, preste caución en la suma de **un salario mínimo legal mensual vigente**, o en su defecto constituya póliza judicial por el mismo valor, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

SÉPTIMO: REQUERIR a CARLOS HERNANDO REY MORA, para que proceda a ratificar la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, so pena de declarar terminado el proceso y condenar al agente oficioso a cancelar las costas y los perjuicios causados al demandado, en el evento que la ratificación se produzca antes de que el Agente Oficioso preste caución; éste quedará eximido de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME - CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 0050. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **09-SEPTIEMBRE-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria